AÑO DE 1862. VIERNES 25 DE JULIO. NUM. 89.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. =(*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. =Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. =En dicha imprenta se admiten los anuncios. =La suscricion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 6 de Julio.*)

MINISTERIO DE ESTADO.

DIRECCION DE COMERCIO.

Publícanse las condiciones bajo las cuales se permite introducir en Turquía el tabaco procedente del extranjero.

El Encargado de Negocios interino de España en Constantinopla participa con fecha 14 de Junio último que la Administracion general de Contribuciones indirectas ha publicado las siguientes condiciones bajo las cuales se permite la entrada en Turquía del tabaco procedente del extranjero.

1.° Los cigarros y el tabaco en polvo ó para mascar, procedentes del extranjero, serán admitidos en las Aduanas del Imperio turco mediante el pago de un derecho *ad valorem* de 75 por 100, cuyo derecho se pagará en buena moneda, conforme estipula la tarifa, á razon de 100 piastras la libra turca.

2.° El avalúo se hará con presencia de la factura exhibida por el propietario, y donde conste el costo de la mercancía, como tambien los gastos de trasporte efectuados hasta el despacho en la Aduana: á falta de la factura, bastará una nota con la firma ó sello del propietario.

3.° Si el valor consignado en la factura ó nota fuere considerado inferior al precio real, la Administracion tendrá la facultad de proceder por sí misma á avalorar la mercancía. En caso de que el propietario rehusase satisfacer el derecho sobre la base de este avalúo, la mercancía será retenida por cuenta del Estado al precio indicado en la factura ó nota, con un aumento de 10 por 100. Su importe será pagado al propietario mediante recibo.

4.° La Aduana guardará la factura ó nota exhibida por el propietario, sea que este haya satisfecho el derecho y llevádose su mercancía, sea que por haberse suscitado cuestion sobre el derecho exijido se haya retenido la mercancía por cuenta del Estado.

5.° Los vendedores de tabaco en polvo ó para mascar, y de cigarros, que hayan satisfecho los derechos, deberán, cualquiera que sea su nacionalidad, someterse á las disposiciones é impuestos que se establecerán para la venta en los depósitos ó tiendas del tabaco para fumar ó en polvo ó de cigarros procedentes del suelo ó de la industria del Imperio otomano.

6.° Limitándose la concesion acordada esclusivamente á los cigarros elaborados y al tabaco en polvo ó para mascar, no se permitirá en el Imperio bajo pretesto alguno la importacion del tabaco en hoja ó bajo cualquier otra forma para la fabricacion de cigarros ó de tabaco en polvo ó para fumar.

7.° El tumbeky importado de la Persia será igualmente admitido mediante un derecho de 75 por 100, sujetándole además á todas las disposiciones precedentes.

8.° El tumbeky, el tabaco en polvo, los cigarros y el tabaco para mascar procedente del suelo ó de la industria del Egipto, la Moldo-Valaquia y la Servia, estarán sometidos á las disposiciones precedentes, salvo en lo que concierne á la cantidad del derecho, que no será mas que de 67 por 100.

9.° El tabaco en polvo, los cigarros, el tabaco para mascar y el tumbeky, retenidos por cuenta del Estado en el caso prevenido por la cláusula tercera, se venderán en pública subasta, y el producto de estas ventas se consignará en un recibo anotado de un modo especial.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Junta general de Estadística.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.

Señalando el 1.° de Setiembre para la admision de los documentos que deben presentar los individuos que se opongan á la provision de tres plazas de Calculadores cuartos.

Debiendo proveerse por oposicion tres plazas de Calculadores cuartos con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo último, los aspirantes podrán dirigir solicitud con los documentos necesarios ántes del 1.° de Setiembre próximo al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística, expresando el punto de su residencia y señas de su domicilio.

Para la fecha antes indicada deberán los aspirantes presentarse en esta Direccion.

Los ejercicios de la oposicion comprenderán las materias del adjunto programa, y se verificarán con arreglo á lo que previene la instruccion para la organizacion y régimen interior del negociado de cálculos aprobado por S. M., y de la que se inserta tambien la parte correspondiente.

Madrid 4 de Julio de 1862. —El Director interino, Francisco Coello.

PROGRAMA

de las materias de que han de examinarse los que pretendan ingresar en el negociado de cálculos de esta Direccion, creado por Real decreto de 18 de Mayo de 1862.

PARA CALCULADORES CUARTOS.

Escritura.

Habrá un ejercicio de escritura, en el cual los examinandos escribirán el texto que se les dictare.

ARITMÉTICA.

Definiciones é ideas generales.

Cantidad;
Unidad;
Número.
Sistema de numeracion.
Números abstractos y concretos.
Enteros, fraccionarios, mistos y complejos ó denominados.

Números enteros:

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.
Denominaciones de los diferentes términos que entran en estas operaciones, y cómo influye su variacion en los resultados.
Comprobaciones.
Números primos.
Reglas para conocer por la inspeccion de las cifras que componen un número, si este es divisible por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por nueve.
Factores y divisores.
Máximo comun divisor de varios números.

Quebrados ó fracciones ordinarias.

Modo de representarlas.
Variaciones que experimenta el valor de un quebrado segun varian sus términos.

Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios.

Cómo se reduce un número misto á quebrado impropio.

Reduccion de los quebrados á un comun denominador.

Reglas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, bien sea entre sí, ó bien con números enteros.

Fracciones decimales.

Definicion.

Modo de escribirlas y leerlas, y cuál es el valor relativo de sus cifras.

Variaciones que esperimentan segun varía la situacion de la *coma*.

Reduccion á un comun denominador.

Modo de sumarlas, restarlas, multiplicarlas y dividirlas.

Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros.

Trasformacion de una fraccion ordinaria en decimal, y de una decimal en ordinaria.

Números complejos ó denominados.

Reducir los números complejos á incomplejos y á quebrados impropios, ó números mistos de entero y fraccion ordinaria ó decimal.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números;

Potencias y raíces.

Su definicion y modo de expresarlas.

Términos de que se componen el cuadrado y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos.

Potencias de una fraccion.

Modo de extraer la raiz cuadrada y la raiz cúbica de un mismo número entero ó fraccionario.

Aproximaciones de estas raices cuando no son exactas.

Razones y proporciones.

Definiciones.

Cuántas clases hay.

Hallar un término, conocidos los demás.

Qué se entiende por regla de tres, simple ó compuesta.

Por regla de interés y de aligacion.

Modo de resolverlas.

Sistema métrico.

Nomenclatura de las diferentes unidades de medida de este sistema, y de sus múltiplos y submúltiplos.

Relacion entre estas unidades y las correspondientes de Castilla.

Reduccion de unas á otras.

ÁLGEBRA.

Nociones preliminares.

Objeto del álgebra.

Modo de espresar las cantidades algebráicas.

Exponentes.

Coeficientes.

Signos.

Operaciones fundamentales.

Qué son términos semejantes.

Modo de reducirlos.

Adicion y sustraccion.

Multiplicacion de los monomios y polinomios.

Division de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio, ó de un polinomio por otro.

Fracciones.

Modo de efectuar con las fracciones algebráicas las operaciones fundamentales de la aritmética.

Interpretacion de los exponentes *cero* y negativo.

Valor de una fraccion cuyo denominador es *cero*.

Potencias y raices de los monomios.

Formacion de las potencias de un monomio.

Extraccion de sus raices.

Interpretacion de los exponentes negativos.

Operaciones con las cantidades radicales.

Exponentes fraccionarios.

Ecuaciones de primer grado.

Qué se entiende por ecuacion de primer grado.

Trasformaciones.

Ecuaciones con una sola incógnita.

Su resolucion.

Regla para poner en ecuacion un problema.

Ecuaciones con dos incógnitas.

Interpretacion de los valores negativos, de los infinitos y de los indeterminados.

Ecuaciones con varias incógnitas.

Métodos de eliminacion.

Ecuaciones de segundo grado.

Forma general.

Completas ó incompletas.

Resolucion en ambos casos.

Discusion de los valores de la incógnita.

Progresiones y logaritmos.

Qué se entiende por progresiones.

Su division en crecientes ó descrecientes, por diferentes ó por cocientes.

Definiciones.

Término general.

Fórmulas para hallar la suma de varios términos.

Resoluciones de las ecuaciones exponenciales.

Logaritmos.

Simplificacion de las operaciones por medio de estos.

Conocimiento de la disposicion y uso de las tablas correspondientes.

Geometría.

Definicion general.

Idem de la línea, la superficie y el volúmen.

Comun medida de dos rectas.

Qué es circunferencia de círculo, y cómo se llaman las líneas que en él se consideran.

Comun medida de dos arcos.

Angulos.

Definicion.

Igualdad de los ángulos y su medida.

Construccion de un ángulo igual á otro.

Definicion de la línea perpendicular y de la oblícua.

Definicion del ángulo segun su medida

Angulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas.

Distancia mas corta de un punto á una recta.

Por un punto que esté ó no sobre ella, tirarle una perpendicular.

Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

Paralelas.

Su definicion.

Angulos formados con una secante.

Por un punto fuera de una recta, tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.

Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definicion.

Tirar una tangente á un círculo dado en el punto de contacto.

Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado y cuyo rádio sea tambien dado.

Trazar un círculo tangente á otros dos y cuyo rádio sea dado.

Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo dado el rádio ó el punto de contacto con uno de los lados.

Triángulos.

Definiciones.

Varias clases, segun la magnitud de los lados ó de los ángulos.

Suma de los tres ángulos.

Igualdad de los triángulos en general.

Construccion de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.

Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas.

Relacion entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Angulos del círculo.

Definicion del ángulo inscrito.

Su medida y la de los que ocupan cualquier posicion.

Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.

Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.

Describir sobre una línea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales y triángulos semejantes.

Definiciones.

Propiedades de los triángulos semejantes.

Dividir una recta en partes iguales.

Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra ya dividida en partes que tengan entre sí una relacion dada.

Construira un escala de trasversales.

Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas

Construccion de terceras y de medias proporcionales.

Tirar por un punto una recta, que pase por el punto de interseccion de otras dos, que no se cortan en los límites del dibujo.

Construccion de triángulos semejantes.

Dividir una línea en media y extrema razon.

Tirar una tangente á dos circunferencias.

Polígonos en general y circunferencia de círculo.

Definicion del polígono y de sus partes.

Division en regulares é irregulares.

Suma de los ángulos interiores de cualquier polígono.

Polígonos semejantes.

Construir un polígono igual ó semejante á otro.

Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono regular.

Expresion de la circunferencia del círculo.

Areas.

Comparacion del área del paralelógramo con la del rectángulo y triángulo.

Area del paralelógramo, del rectángulo, del cuadrado, de un polígono regular é irregular, del círculo, del sector y del segmento.

Trasformar un polígono en otro que tenga un lado menos y le sea equivalente.

Relacion entre las áreas de los polígonos semejantes.

Trasformar un polígono en un cuadrado equivalente.

Planos.

Medidas del ángulo diedro.

Definicion de una recta perpendicular á un plano, y de un plano perpendicular á otro.

Planos paralelos.

Angulos poliedros.

Poliedros.

Definicion y nomenclatura de la pirámide y del prisma.

Poliedros regulares.

Areas laterales y totales de todos estos cuerpos

Paralelipípedos equivalentes.

Volúmen de un paralelipípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide y de un prisma cualquiera truncado.

Del cilindro, del cono y de la esfera.

Definicion de estos tres cuerpos.

Areas laterales y totales del cilindro y del cono.

Caso en qué el cono está truncado.

Area total de la esfera, de la zona y del segmento.

Volúmen del cilindro y del cono.
Caso en que el cono está truncado.
Volúmen de la esfera, del sector y del segmento esférico.

Trigonometria rectilinea.

Objeto de la trigonometria.
Definiciones de las líneas trigonométricas.
Sus signos.
Relaciones entre las de dos arcos iguales y de signos contrarios.
Variaciones de estas líneas, segun se aumenta ó disminuye la magnitud del arco.
Valores de las líneas trigonométricas en algunos casos particulares.
Relaciones entre las de un arco.
Dada una de ellas, expresar en funcion de la misma todas las demas.
Hallar los senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos en funcion de los senos y cosenos de estos arcos.
Deducir que la suma de los senos de dos arcos es á la diferencia como la tangente de la semisuma de los mismos arcos es á la tangente de su semidiferencia.
Dadas las tangentes de dos arcos, hallar las tangentes.
Conocido el seno, el coseno y la tangente de un arco, hallar el seno, el coseno y la tangente del arco duplo.
Dado el coseno de un arco, determinar el seno, el coseno y la tangente de su mitad.
Deducir la tangente de la mitad de un arco en funcion de la tangente de este arco.
Conocimiento de la disposicion de las tablas trigonométricas, y del modo de usarlas.
Establecer y preparar las fórmulas necesarias para resolver en todos los casos un triángulo en general, y el rectángulo en particular.
Deducir la superficie de un triángulo conociendo los datos necesarios para resolverle.

Nociones de física.

Descripcion y uso del termómetro.
Barómetro.
Psicrómetro.
Reduccion á 0 grados de las observaciones barométricas y correccion de capilaridad.
Reduccion de las observaciones barométricas y termométricas de unas escalas á otras.

PARTE DE LA INSTRUCCION APROBADA POR S. M. PARA LA ORGANIZACION Y RÉGIMEN INTERIOR DEL NEGOCIADO DE CÁLCULOS.

De los calculadores.

Art. 19. Para ingresar en el negociado en clase de Calculador se necesita:
1.º Ser español.
2.º Tener mas de 20 años de edad.
3.º Hacer las pruebas de aptitud que se expresan en esta instruccion.

Art. 20. Para proveer las plazas de Calculadores se anunciarán las vacantes en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de provincia con un mes por lo menos de anticipacion al dia en que deban principiar los ejercicios, publicándose al mismo tiempo el programa de las materias sobre que haya de versar cada uno de ellos.

Art. 21. Los aspirantes dirigirán solicitud documentada, escrita de su puño y letra, al Vicepresidente de la Junta general de Estadística, acreditando su edad y buena conducta, y expresando el punto de su residencia y señas de su domicilio: quince dias antes del fijado para dar principio á los ejercicios, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 22. Se formará un Tribunal de censura compuesto del Director, que será su Presidente; del Subdirector; del Jefe del negociado de cálculos, y de uno de los Jefes ú Oficiales de los destinados á la Direccion de operaciones geodésicas. El de menor graduacion ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 23. Los ejercicios que los aspirantes deben hacer ante este Tribunal serán teóricos y prácticos, debiendo darse á estos últimos una grande extension.

Art. 24. Las materias sobre que han de versar los ejercicios para optar á las distintas plazas de calculadores son:

Para los cuartos.

Aritmética.
Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.
Geometría.
Trigonometría rectilínea.
Nociones de física.

Para los terceros.

Además de lo que se exige para los cuartos:
Teoría general de ecuaciones.

Para los segundos.

Se exige lo mismo que á los terceros, y además:
Trigonometría esférica.
Física y meteorología.

Para el primero.

Todas las materias exigidas para los segundos, y
Geometría analítica.
Cálculos diferencial, integral y de probabilidades.
Trigonometría esférica en toda su extension.

Art. 25. El exámen teórico se dividirá en dos ejercicios, que consistirán en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias, así como á todas las observaciones que los Jueces tengan por conveniente hacer, y á las ampliaciones que pidan.

Art. 26. Los ejercicios prácticos tendrán lugar en seis dias consecutivos, durante seis horas en cada uno, y en ellos deberán manifestar los aspirantes que se hallan muy familiarizados con el cálculo logarítmico, manejando con facilidad las tablas de siete cifras decimales. El Tribunal dispondrá los cálulos que cada aspirante deba ejecutar, ya sea á su presencia, ya en habitacion separada, facilitándole todos los elementos necesarios.

Art. 27. Concluidos los ejercicios, pasará el Tribunal de censura á la Vicepresidencia una lista de los aspirante por órden de suficiencia, expresando la censura que cada uno haya merecido, tanto en los ejercicios teóricos como en los prácticos, arreglándose á las calificaciones siguientes:
Sobresaliente.
Muy bueno.
Bueno.
Insuficiente.
Al mismo tiempo propondrá al que considere mas digno de ocupar la vacante.

Art. 28. Siempre que se hayan de proveer varias plazas de Calculador de distintas categorías, empezarán los ejercicios por la superior con objeto de que puedan tomar parte, si así lo solicitan, en los ejercicios inferiores los que no hubiesen sido nombrados para ocupar las vacantes.

Art. 29. Cuando despues de organizado el negociado ocurra vacante en una clase, pasará á ocuparla el mas antiguo de la inmediatamente inferior, siempre que de sus trabajos en el negociado y de un exámen hecho por el Tribunal de censura resultase que reune las circunstancias necesarias para el ascenso. Si el mas antiguo no fuere apto para ascender, podrá optar á la vacante el que le siga si se sujeta á las mismas pruebas, y así sucesivamente, pudiedo llegar hasta el último de los Calculadores.

Art. 30. En el caso de no haber en el negociado ningun Calculador apto para el ascenso, se proveerá la plaza en los términos que previene el art. 19.

Art. 31. Es obligacion de los Calculadores hacer los cálculos que se les ordene en la forma que esté prevenido, poniéndolos en limpio con toda claridad, y sin que puedan ocurrir dudas.

Art. 32. Firmarán todos los trabajos en el sitio que prevenga el Jefe del negociado, y serán en todo tiempo responsables de su exactitud en la parte que les competa, siempre que se hayan hecho las comprobaciones necesarias.

Art. 33. El Calculador cuya falta de celo y buena fe haga desconfiar fundadamente de sus cálculos será severamente amonestado, y si reincidiese quedará postergado en los ascensos, y aun separado del servicio segun los casos.

Art. 34. Los Calculadores se sustituirán unos á otros en ausencias y enfermedades como lo disponga el Jefe del negociado, y ejecutarán cuantos trabajos ordene este, desde la simple copia hasta los cálculos mas elevados, segun los conocimientos de cada uno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Si no fuese posible proveer las plazas de Calculadores cuartos por no haberse aprobado en los ejercicios prácticos el número necesario de aspirantes, podrán admitirse en clase de supernumerarios con medio sueldo, á propuesta del Tribunal, los que hubiesen sido aprobados en los ejercicios teóricos hasta completar el número de reglamento. Estos Calculadores supernumerarios concurrirán al negociado por espacio de tres meses para adquirir la práctica de que carecian, y terminado ese plazo se sujetarán de nuevo á los ejercicios que previene el art. 26, elevando al Tribunal la propuesta definitiva en favor de los que salgan aprobados, que estarán en posesion del sueldo de reglamento, siendo dados de baja los que fueren declarados insuficientes.

Comisaría de Guerra de Benavente.

Contratando el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes.

Como Comisario de guerra de esta villa y canton, hago saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por esta villa por término de un año mas un mes, ó todo el tiempo que necesite la Administracion militar, cuya época empezará á correr desde 1.º de Octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones vigente de 8 de Agosto de 1850, adicionales y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, como así bien de las reglas segunda y tercera de la circular del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 2 del corriente mes, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra de mi cargo, sita en la expresada villa, calle de Herreros, número 41, y en la Intendencia militar de Valladolid el dia 31 del actual, de una á dos de la tarde, bajo proposicion arreglada al modelo y requisitos que á continuacion se citan, en pliegos cerrados, que se irán numerando por el órden de su presentacion, y al espresado pliego de condiciones, reglas ya citadas y el de precios límites, que estarán de manifiesto en ambas dependencias veinticuatro horas antes á la marcada para el acto. Dadas las dos se abrirán los pliegos que se hayan presentado por el mismo órden de su numeracion, quedando adjudicado el servicio al mejor postor, con sujecion á la aprobacion superior.

A las indicadas proposiciones acompañarán los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber puesto en depósito la cantidad de 500 reales, bien en la Caja general, Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid y Zamora por lo respectivo á ambas provincias, ó en la Administracion de Rentas de esta villa, sin cuyo requisito no serán estimadas.

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total de suministros, y no sobre determinados artículos de los mismos; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni se mejorasen por ninguno las suyas, se declararán aceptadas las que resulten favorecidas por la suerte.

Serán de cuenta del contratista los gastos del papel correspondiente, pago de escritura de fianzas y los de las copias que se necesiten.

El remate no causará efecto alguno hasta que recaiga la superior aprobacion.

Por último, los licitadores han de hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Benavente 21 de Julio de 1862.—Manuel María de Espinosa.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil en la villa de Benavente, desde 1.° de Octubre próximo, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio á los precios siguientes:

Racion de pan, á (tantos) reales (tantos) céntimos.

Fanega de cebada, á (tanto).

Quintal de paja, á (tanto).

Acompañando el documento que acredita el depósito de los 500 reales.

(Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Sobre el deslinde y amojonamiento de un cordel pecuario en el término jurisdiccional de Villardondiego.

Don Nicolás Moral, Vicepresidente del Consejo de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por providencia de 22 del actual he dispuesto se practique el deslinde y amojonamiento de un cordel pecuario que, en la jurisdiccion de Villardondiego, debe servir de paso al ganado que, perteneciente á sus vecinos y á los de los pueblos comarcanos, se dirijan al monte titulado de la Reina, del comun de vecinos de la ciudad de Toro.

Dicha operacion se efectuará indefectiblemente al vigésimo dia siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Lo que se publica para que las personas cuyos derechos puedan creerse lastimados, se tengan por notificadas y puedan concurrir ante el Alcalde de Villardondiego el dia señalado, é hacer las reclamaciones que les convengan, con presentacion de los documentos en que funden su derecho.

Zamora 24 de Julio de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Anunciando la plaza vacante de Secretario del Ayuntamiento de Pobladura de Valderaduey.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pobladura de Valderaduey, con la dotacion de 1.300 reales anuales satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que la soliciten podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Zamora 22 de Julio de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Anunciando la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana, con la dotacion de 2.000 reales anuales satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de treinta dias, á contar desde el de la fecha del presente anuncio.

Zamora 23 de Julio de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Anunciando la venta de doce robles en el pueblo de Boya.

D. Luis Diaz Sala, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador se venden en pública subasta, el dia 3 de Agosto próximo, doce robles, de la majada del Venero, de 30 piés de largo y 18 pulgadas de ancho, bajo el tipo de 480 reales.

El remate tendrá lugar en el pueblo de Boya, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones con arreglo al cual se ha de celebrar.

Zamora 24 de Julio de 1862.—Luis Diaz Sala.

Recaudacion de contribuciones de esta capital.

Participando que el cobro á domicilio empezará el 1.° de Agosto, y que los contribuyentes no residentes en esta ciudad ni sus arrabales, podrán acudir á verificarlo á la Recaudacion.

El Recaudador que suscribe hace saber á sus convecinos y demás contribuyentes por ambas contribuciones que gravitan sobre fincas enclavadas en el término de esta ciudad, que en el dia 1.° del próximo mes de Agosto comenzará la cobranza á domicilio por los Agentes nombrados por esta Recaudacion, lo cual verificarán solo á los vecinos de esta misma ciudad y sus arrabales, debiendo advertir á los contribuyentes que no lo sean que pueden presentarse á realizar sus pagos desde el citado dia hasta el 5 del mismo en dicha Recaudacion, que como ya saben está situada en la plazuela del Hospital de Hombres, casa número 4, pues pasado dicho término incurrirán en los recargos prevenidos en el artículo 4.° del Real decreto de 23 de Julio de 1850.

Y á los efectos que haya lugar segun lo acordado por el Sr. Gobernador de de esta provincia, pongo el presente anuncio en Zamora á 22 de Julio de 1862.—Bernardo Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Marron, Escribano por S. M. (Q. D. G.) público del Número y Juzgado de primera instancia de Alcañices.

Doy fé: Que en el expediente de pobreza seguido en este propio Juzgado por Pablo Vicente, vecino de San Juan del Revollar, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Alcañices á 21 de Julio de 1862, y en la demanda seguida en este Juzgado á instancia de Pablo Vicente, vecino de San Juan del Revollar, y en su nombre el Procurador D. José María Silva, sobre que se le declare pobre para litigar.

Resultando que por el expresado Procurador Silva, á nombre del citado Vicente, se presentó demanda pidiendo se declarase á éste pobre para litigar con su convecino Antonio Manzanas, para que se lleve á efecto un contrato habido entre los dos, por el que cedia el último al Pablo cierta porcion de bienes.

Que conferido traslado al demandado nada ha espuesto en contrario, apesar de haber sido citado al efecto en la forma legal.

Considerando que de la prueba practicada por el demandante aparece justificado que no posee bienes de ninguna clase, y que vive solo de los productos de un jornal eventual que no excederá de 3 reales diarios.

Vistos los artículos 181 y número primero del 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo.—Que debia de declarar y declaraba pobre en el sentido legal á Pablo Vicente, vecino de San Juan del Revollar, para litigar con su convecino Antonio Manzanas en el negocio de que se ha hecho mérito, administrándole justicia en tal concepto, y á calidad de reintegro si mejorase de fortuna, á cuyo fin dará la caucion competente.

Así por esta sentencia definitiva lo pronunció, mando y firmo.—José de Castro.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José de Castro, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido, en la audiencia pública de este dia 21 de Julio de 1862.—Ante mí, Manuel Marron.

Concuerda la sentencia inserta con su original que obra en el expediente de que se ha hecho mérito, á que me refiero. Y para que conste estiendo el presente que signo y firmo en Alcañices dicho dia 21 de Julio de 1862.—Manuel Marron.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Trigos á depósito.

En la fábrica de harinas La Flecha se admiten á depósito trigos de buena calidad en los términos siguientes:

1.° Los dueños de los trigos que se depositen podrán disponer de su equivalente cuando gusten, avisando con ocho dias de anticipacion por cada mil fanegas.

2.° Si los depositantes optan mejor por la venta que por la devolucion, en este caso se les pagarán al precio corriente de la compra en fábrica el dia que señalen.

3.° El importe de los trigos se satisfará en esta ciudad en monedas de plata ú oro, con presentacion de los recibos de entrega.

4.° Bien sea que los depositantes opten por la devolucion ó por la venta de los trigos, en cualesquiera de los dos casos se les abonará un interés de *cuatro por ciento* anual tirado sobre el valor que arrojen al precio corriente de la fábrica en el dia que se convenga la devolucion ó venta.

Mi representante en La Flecha, Don Elías del Solar Campero, está autorizado para recibir los trigos y otorgar en favor de los depositantes el documento ó documentos que acrediten el montante de las entregas.

Valladolid 15 de Julio de 1862.—Antonio Ortiz Vega. 15—3

Se arrienda un parador en Santa Marta de Tera, denominado el Palacio, en la carretera de Vigo, de habitaciones altas y bajas, cuadras, pajar y paneras, con dos espaciosos corrales.

El que quiera arrendarle puede verse con su dueño D. José Alonso Gomez, vecino de Villalpando, quien le enterará del precio y condiciones, advirtiendo que el arriendo principia desde 1.° de Enero de 1863.

Villalpando 21 de Julio de 1862.—José Alonso Gomez.

En la imprenta de este periódico oficial se halla de venta una prensa de madera, de moderna construccion y en buen uso; su precio será arreglado.

ZAMORA:
IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS
CALLE DE LA RUA, NUMERO 35.